



Gaceta

Municipal



Publicación Oficial Informativa del Gobierno Municipal de Ameca 2007- 2009 Edición No. 3 Marzo de 2008



El C. Dr. Gilberto Arévalo Ahumada, Presidente Municipal del Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes de este municipio, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo: que el Gobierno Municipal de Ameca Jalisco, en Sesiones Ordinarias: 20 de fecha 31 de octubre del 2007, 22 de fecha 30 de noviembre del 2007 respectivamente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 37, fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir los siguientes reglamentos:

Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco.

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO

REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO

Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco.

ANTECEDENTES

- I. Que el 23 de marzo del 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dichas reformas se establecen con el doble carácter de funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Que en cumplimiento a dicho dispositivo constitucional, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco aprobó en el año 2007 la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que establece las bases generales para la prestación de los servicios mencionados. Dicha Ley entró en vigor el día 24 de febrero del año 2007.
- III. Que el ordenamiento legal a que se hace mención, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios en mención, así como la alternativa de que los municipios presten los servicios que ésta regula, a través de organismos operadores descentralizados municipales.

El Dr. Gilberto Arévalo Ahumada Presidente Municipal de Ameca, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO**, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **23 de Febrero de 2007**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución política del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48 y 49 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracciones II y V, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco; para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de **Ameca, Jalisco**, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco**", (**SIAPAME**).

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema, así como de las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, y las relativas al alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos.

ARTÍCULO 3.- El Sistema tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ameca, Jalisco, y solo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- El Sistema, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento, cumpliendo con la mayoría calificada de votos establecida en el capítulo VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en este Acuerdo se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Concejo:** Al Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalisco;
- III. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;
- IV. **Reglamento:** Al documento que regula la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio;
- V. **Sistema u Organismo Operador:** Al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ameca, Jalisco**.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Facultades y Obligaciones del Sistema

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales a los centros de población del municipio;
- III. Elaborar los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales, para satisfacer las necesidades, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- V. Administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis técnico de la Comisión, así como presentarla al Concejo, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento;
- VII. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal;
- VIII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema;
- IX. Promover la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- X. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XIV. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- XV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales;
- XVI. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XVII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XVIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios en el Municipio a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Sistema lo considere necesario;
- XIX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- XX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- XXII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XXIV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XXV. Promover la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XXVI. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XXVII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XXVIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XXIX. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos;
- XXX. Permitir la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías al Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) al término de cada ejercicio anual, o cuando el Concejo o el Honorable Ayuntamiento lo determinen;
- XXXI. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;

- XXXII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- XXXIII. Las demás que le asignen las Leyes a los Organismos Operadores, las que deriven del Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De la Administración del Sistema**

ARTÍCULO 9.- Para su administración El Sistema contará con un Concejo Directivo, que será el órgano máximo de Gobierno, el cual se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe.
- II. Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario.
- III. Un Comisario, que será el Encargado de la Hacienda Municipal.

Como Vocales:

- IV. El Regidor de Agua del Ayuntamiento.
- V. El Regidor de Salud del Ayuntamiento.
- VI. El Síndico Municipal.
- VII. El Director de Obras Públicas.
- VIII. El Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.
- IX. El Regidor de Ecología del Ayuntamiento.
- X. Un representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA) Jalisco.
- XI. Un representante de la Secretaría de Planeación (SEPLAN) del Gobierno del Estado de Jalisco.
- XII. Un representante de la Cámara de Comercio de Ameca.
- XIII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos de Ameca A.C.
- XIV. Un representante del Sector Educativo.
- XV. Un representante de la Unión Ganadera de Ameca
- XVI. Un representante de la Asociación de Usuarios del Agua Río Arriba.
- XVII. Un representante de la Asociación de Usuarios del Agua Río Abajo.
- XVIII. Un representante del Ingenio San Francisco Ameca.
- XIX. Un representante común de las Asociaciones de Colonos legalmente constituidas.
- XX. Un representante del Club de Leones A.C. de Ameca.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento invitará a participar a través de convocatoria, a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y Sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

ARTÍCULO 11.- Para la integración del Concejo Directivo, se procurará que en todo momento prevalezca la paridad en votos entre los representantes del Ayuntamiento y la sociedad.

ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Concejo, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Sistema;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose de los Síndicos o Regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones.
- VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Concejo;
- VIII. No tener litigios pendientes con el Sistema;
- IX. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;
- X. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- XI. No haber sido procesado por delito doloso.

ARTÍCULO 13.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del Concejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Concejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- El Concejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16.- El cargo de los integrantes del Concejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto, no remunerado, con excepción del Director General del Sistema.

ARTÍCULO 17.- Los representantes de la sociedad civil que integren el Concejo durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento. Las autoridades municipales miembros del concejo serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Concejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 19.- El Concejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 20.- Cualquier integrante del Concejo Directivo que falte tres veces consecutivas a las Asambleas a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario del Concejo, y las de éste, por su respectivo suplente.

Si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente, el Secretario y su suplente, los asistentes harán la designación correspondiente, de entre los miembros presentes, para suplir esas ausencias.

ARTÍCULO 22.- El Concejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido mas de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo indistintamente, el Director General del Sistema o el Comisario.

Para que el Concejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Concejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Concejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;
- II. Administrar los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;
- VII. Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados financieros;
- VIII. Revisar y aprobar el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previa validación de la Comisión, mismas que deberán ser remitidas al Ayuntamiento antes del quince de julio, para efectos de su consideración en la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- X. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;
- XI. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Sistema, solicitando el aval del Ayuntamiento

- XII. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios ;
- XIII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- XIV. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Sistema, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Aprobar el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XVI. Aprobar la estructura organizacional del Sistema que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 25.-Corresponde al Presidente del Concejo Directivo:

- I. Convocar al Concejo Directivo a sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Concejo Directivo;
- III. Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Concejo Directivo; y
- V. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario del Concejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Concejo.
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Concejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Concejo;
- IV. Suplir en sus faltas al Presidente; y
- V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Concejo Directivo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Comisario del Concejo Directivo:

- I. Dictaminar los Estados Financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento, de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Sistema; y
- V. Las demás que se deriven, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los Vocales del Concejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Concejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Concejo;
- III. Proponer al Concejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Concejo.

ARTÍCULO 29.- El Síndico fungirá como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Sistema sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.**ARTÍCULO 30.-** Para la designación del Director General, el Presidente propondrá al Concejo una terna de candidatos a ocupar el puesto, que cubrirán entre otros requisitos:

- I. Experiencia en cargos similares, y
- II. Preferentemente conocimientos en materia hidráulica y administrativa.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Concejo Directivo le encomiende;
- II. Representar al Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Concejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;
- III. Ser el superior jerárquico, nombrar y remover al personal que labore en el Sistema,
- IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V. Supervisar las actividades propias del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), administrándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Concejo, los establecidos en este instrumento, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Concejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Concejo las erogaciones extraordinarias;
- VII. Suscribir mancomunadamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema y al (los) Organismo(s) Auxiliar(es), que previamente sean aprobados por el Concejo, solicitando el aval del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;

- VIII. Someter a la aprobación del Concejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;
- IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública.
- X. Presentar al Concejo el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para efectos de la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente;
- XI. Vigilar que se cobren en forma y tiempo los adeudos a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliares(es), mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal para el estado de Jalisco, por parte del Servidor Encargado de la Hacienda Municipal;
- XII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), debiendo dar cuenta al Concejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XIII. Presentar al Concejo los estados financieros del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
- XV. Formular y plantear al Concejo, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;
- XVI. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta el Sistema;
- XVII. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XVIII. Proponer al Concejo la estructura organizacional del Sistema, así como sus adecuaciones.
- XVIII. Proponer al Concejo el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XIX. Proponer al Concejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios.
- XX. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXI. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo, en su caso, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXII. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliare(s);
- XXIII. Conceder licencias al personal que labore en el Sistema y el(los) Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;
- XXIV. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Concejo; y
- XXV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el Concejo Directivo.

ARTÍCULO 32.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Concejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

ARTÍCULO 33.- Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y
- IV. Cuando el Concejo lo considere necesario, a propuesta del Director del Sistema.

ARTÍCULO 34.- Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Sistema, subordinado a éste, y aprobado por el Concejo de Administración.

ARTÍCULO 35.- El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Sistema, las que deriven del presente Acuerdo, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;
- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;
- III. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos oficiales proporcionados por el Sistema, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes;
- IV. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- V. Remitir un informe mensual al Director del Sistema sobre la situación técnica, financiera y comercial del Organismo Auxiliar, a fin de que se integre a los estados financieros del Sistema, para el cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes; y
- VI. Las demás que se deriven del Reglamento, y de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
Del Patrimonio del Sistema

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del Sistema se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es); y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 38.- Los bienes que conforman el patrimonio del Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es), serán inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 39.- Todos los ingresos que obtengan el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar (es) serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, promoción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del Sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como para la adquisición de instalaciones e infraestructura propias para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorias al Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del(os) mismo(s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Sistema por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los 18 días del mes de Diciembre del 2007.

SEGUNDO.- Se declara constituido el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ameca, Jalisco por lo que se integran a dicho Sistema los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO.- El personal que labore en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ameca, Jalisco tendrán los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes de la materia. *(Los derechos laborales del personal que labora en el Sistema Municipal de Agua Potable, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.)*

CUARTO.- El personal que preste apoyo temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema Municipal de Agua Potable, que pertenece a otras áreas, deberá integrarse a sus funciones en un plazo no mayor a 180 días naturales, sin perjuicio de que se convenga su incorporación en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ameca, Jalisco.

QUINTO.- El Ayuntamiento y el Sistema tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Sistema.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento otorgará apoyo financiero al Sistema hasta por un periodo de cuatro años, contados a partir de que entre en funciones el Concejo de Administración. El plazo podrá prorrogarse por el tiempo que el Ayuntamiento y el Concejo estimen necesario, considerando el desarrollo que el Organismo Descentralizado haya alcanzado a la fecha de vencimiento del plazo.

OCTAVO.- Para la integración del primer concejo de Administración, la mitad de los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros; la mitad restante permanecerá en funciones un año más, con el objeto de que las subsecuentes mitades permanezcan cuatro años íntegros.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. GILBERTO ARÉVALO AHUMADA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN VELASCO MEDINA
REGIDOR DE REGLAMENTOS.

REGIDORES PROPIETARIOS

TEC. MARIA LUISA ROMO PÉREZ

ING. LUCAS LEPE BECERRA

DRA. MA. DEL REFUGIO DELGADILLO CURIEL

LIC. MANUEL DE JESÚS CONTRERAS CALDERÓN

L.A.E. RICARDO DÍAZ NAVARRO

MTRA. MA. DOLORES VILLALOBOS OROZCO

C. ALFONSO MEJIA MATA

C. MARTÍN ENRÍQUEZ RAMÍREZ

C. MA. LOURDES MEZA TOPETE

C. IGNACIO ACUÑA GARIBAY

Luis Fernando Ramírez B.
L.C.P. LUIS FERNANDO RAMÍREZ BECERRA

EL C. SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE IGNACIO SÁNCHEZ SIXTO

